

Atendiendo criterios de conservación avalados internacionalmente en la práctica de la restauración de bienes patrimoniales, y en la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, Título II “Conservación y Restauración” art. 20, se establecerán medidas de urgencia en el caso necesario e ineludible de tener que proceder a la extracción y traslado de pinturas murales, cuando todas las demás opciones de restaurar in situ carezcan de viabilidad.

Como criterio general, se establece que las pinturas murales extraídas y restauradas, deberán ser reubicadas en su emplazamiento original, por lo que el nuevo proyecto de renovación inmobiliaria reproducirá un paramento con el mismo esquema arquitectónico y módulos que permita la reinstalación del repertorio iconográfico sin pérdidas ni añadidos.

En todo caso, se adoptaran medidas especiales para la protección y mantenimiento de las pinturas extraídas para prevenir su robo y dispersión

PGOU. Artículo 10.2.18. *Tipos de protección y de intervención del Patrimonio Arqueológico emergente.*

Específicamente queda regulada la intervención de recuperación y puesta en valor de las “Arquitecturas Pintadas de Málaga” sobre la Relación de inmuebles que se recoge en la sección 6ª y contempla el artículo 10.2.17 de estas normas (Plano de Protecciones del PAM-PEPRI, CENTRO E.1:2000) debido a su valor histórico, artístico, urbanístico y de rescate de la propia imagen de la ciudad.

Para posibilitar el diseño de itinerarios urbanos que permita su conocimiento y comprensión, su documentación se realizará de modo previo a la obtención de las licencias, tramitándose según lo indicado para el patrimonio emergente, e incluirá una propuesta de conservación suscrita por técnico restaurador -que elaborará el estudio de análisis previo- y el arquitecto del proyecto de obra, que será informada quedando la licencia sujeta a la recepción de informe cuyo

contenido se detalla en el apartado c) del art. 2.6.5 y valoración de los resultados.